

INFORME PREVIO A LA POSIBLE MODIFICACION DE LA ORDEN MINISTERIAL ITC/1785/2009, DE 3 DE JULIO.

Con fecha 19 de enero de 2012 (nº de registro de entrada 767) se ha recibido en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) un escrito del Ministerio de Industria, Energía y Turismo relativa a la posibilidad de que sea modificada la Orden Ministerial ITC/1785/2009, de 3 de julio, por la que se acuerda como fecha de cese definitivo de la explotación de la central nuclear Santa María de Garoña el día 6 de julio de 2013 y se autoriza su funcionamiento hasta dicha fecha, al objeto de que quede abierta la posibilidad de renovar la autorización de explotación vigente a partir de la fecha de expiración por un plazo de 6 años.

En su escrito, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo solicita al Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) un informe en el cual se pronuncie desde el punto de vista de las competencias del Consejo sobre los siguientes términos:

1. sobre si existe algún impedimento para que se lleve a cabo dicha modificación de la Orden Ministerial ITC/1785/2009, de 3 de julio,
2. sobre los límites y condiciones que procedería establecer con ese fin y,
3. sobre la documentación que el titular deberá acompañar si presentase una solicitud de renovación de la autorización de explotación por un nuevo periodo de seis años y la antelación con que deberá presentarla.

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo hace referencia en su solicitud al informe emitido por el Consejo de Seguridad Nuclear, el día 5 de junio de 2009, en el cual se pronunciaba favorablemente sobre la renovación de la autorización de explotación de la central nuclear Santa María de Garoña por un periodo de diez años, a partir del 5 de julio de 2009, siempre que su funcionamiento se ajustara a los límites y condiciones relativos a la seguridad nuclear y a la protección radiológica establecidos en dicho informe y al informe emitido, asimismo, por el Consejo de Seguridad Nuclear, el día 24 de junio de 2009, en respuesta a una petición remitida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con fecha 17 de junio de 2009, en la cual le solicitaba la emisión de informes correspondientes a la renovación de la autorización de explotación por un periodo de dos, de cuatro o de seis años, tras el cual se procedería al cese definitivo de la explotación.

Durante el periodo de vigencia de la presente autorización de explotación, el CSN ha realizado un seguimiento y supervisión continuos de la explotación de la central, sin que se hayan detectado hechos que modifiquen las conclusiones de los informes elaborados por este CSN en 2009. Asimismo ha evaluado el cumplimiento por el titular con los límites y condiciones de la autorización de explotación vigente y con las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITCs) asociadas emitidas



por el CSN, con resultado satisfactorio, tal como recoge el Dictamen del Consejo que se remite adjunto.

Adicionalmente, el CSN requirió al titular mediante Instrucciones Técnicas Complementarias, la realización de las pruebas de resistencia acordadas en el contexto de la Unión Europea tras el accidente de la central nuclear de Fukushima, al igual que al resto de las centrales nucleares españolas. Estas revisiones no han identificado debilidades relevantes que requieran medidas urgentes desde el punto de vista de la seguridad, aunque si mejoras que el CSN requerirá mediante nuevas Instrucciones Técnicas Complementarias. Así mismo, como al resto de las centrales, se le requirió la implantación de estrategias para hacer frente a la pérdida de grandes áreas de la central.

Dado que la vigente autorización de explotación se emitió con un límite de tiempo de operación hasta julio de 2013, varias de las condiciones y modificaciones incluidas en el informe favorable aprobado por el CSN el día 5 de junio de 2009 para una autorización de explotación de 10 años no fueron requeridas, por lo que, si el titular presentase una nueva solicitud de autorización de explotación por plazo de seis años, y sin prejuzgar en ningún caso el sentido y el contenido del informe de este Consejo de Seguridad Nuclear sobre dicha solicitud, el Consejo exigiría, en todo caso, que se cumplieran las condiciones referidas a las modificaciones de diseño que se requerían en el citado informe para el periodo 2009-2019, que establecían que:

1. El titular llevará a cabo el diseño, instalación y puesta en servicio de un nuevo Sistema de Tratamiento de Gases de Reserva (SBGTS), antes del arranque posterior de la parada para recarga de combustible de 2011 y ateniéndose a las instrucciones técnicas complementarias del CSN al respecto. La puesta en marcha de esta modificación requerirá la autorización prevista en el artículo 25 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.
2. El titular llevará a cabo las modificaciones propuestas sobre el aislamiento de la Contención y sus pruebas de fugas en los plazos establecidos, con los requerimientos del CSN contenidos en las instrucciones técnicas complementarias al respecto, antes del arranque posterior a la parada para recarga de 2013.
3. El titular llevará a cabo las modificaciones propuestas sobre la independencia de los sistemas eléctricos en los plazos establecidos, con los requerimientos del CSN contenidos en las instrucciones técnicas complementarias al respecto, antes del arranque posterior a la parada para recarga de combustible de 2013.
4. El titular llevará a cabo las modificaciones propuestas sobre protección contra incendios en los plazos establecidos, con los requerimientos del CSN contenidos en las instrucciones técnicas complementarias al respecto, antes del arranque posterior a la parada para recarga de combustible de 2013.



El Consejo de Seguridad Nuclear, en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 17 de febrero de 2012 ha estudiado la solicitud del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como el informe que ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado informar que no existe impedimento alguno para la modificación de la Orden Ministerial ITC/1785/2009, siempre que se modifiquen los límites y condiciones de la vigente autorización de explotación para incluir las nuevas condiciones que se indican a continuación:

1. El titular justificará al CSN, antes del 6 de julio de 2012, que las actividades de vigilancia, inspección en servicio, mantenimiento y gestión de vida realizadas desde julio de 2009 se corresponden con las establecidas para la renovación de la autorización de explotación hasta 2019 y, en caso contrario, llevará a cabo las actividades no realizadas antes del 6 de julio de 2013.
2. El titular revisará, antes del 6 de julio de 2012, los análisis realizados considerando un tiempo de explotación hasta 2013, así como, los análisis de experiencia operativa y de nueva normativa realizados desde julio de 2009, para comprobar que no se ha limitado el alcance o el contenido de los mismos y las acciones propuestas atendiendo al cese definitivo de la explotación en julio de 2013 y comunicará al CSN, antes de la mencionada fecha, el resultado de dicha revisión.
3. El titular comunicará al CSN, antes del 6 de julio de 2012, aquellas actividades de los programas de mejora de la seguridad establecidos para la renovación de la autorización de explotación hasta 2019 que no se hayan llevado a cabo debido a la limitación del tiempo de explotación hasta 2013 y completará las actividades no realizadas antes del 6 de julio de 2013.

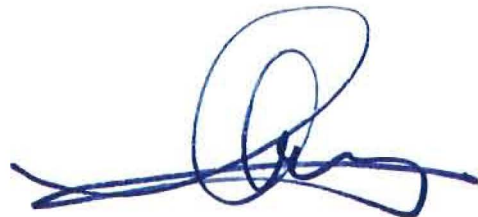
Si el titular decidiese solicitar una autorización de explotación por un nuevo periodo de seis años deberá presentar dicha solicitud antes del 6 de septiembre de 2012 con la documentación que se detalla a continuación:

- a) Las últimas revisiones de los documentos a que se refiere la condición 3 de la Orden Ministerial vigente
- b) una Revisión Periódica de la Seguridad de la central.
- c) Una revisión del análisis de la Normativa de Aplicación Condicionada
- d) una revisión del estudio probabilista de seguridad

- e) un análisis del envejecimiento experimentado por los componentes, sistemas y estructuras de seguridad de la central
- f) un análisis de la experiencia acumulada de explotación durante el periodo de vigencia de la autorización que se quiere renovar
- g) los análisis de cumplimiento de los actuales límites y condiciones asociados a la Autorización hasta 2013, y cumplimiento de las Instrucciones Técnicas complementarias asociadas.
- h) El programa de inversiones y modificaciones de diseño asociadas a las mejoras derivadas de las lecciones aprendidas del accidente de la central nuclear Fukushima Dai-ichi, recogidas en el informe de las pruebas de resistencia e instrucciones técnicas complementarias del CSN.

Madrid, a 17 de febrero de 2012

LA PRESIDENTA,



Carmen Martínez Ten